RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00123-2025-PRODUCE/DGAAMPA

06/06/2025

VISTOS: La Carta PD-GOP-CA-032-25 con Hoja de Trámite N° 00041904-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, presentado por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**; el Informe Legal Nº 00000009-2025-G VERGARA; de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, así como los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Carta PD-GOP-CA-032-25 con Hoja de Trámite N° 00041904-2025-E de vistos, la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A**. con RUC N° 20159473148 (en adelante, **la administrada**), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00105-2025-PRODUCE/DGAAMPA, por medio de la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, resolvió declarar como no presentada la solicitud de evaluación de la "*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, del proyecto por traslado físico por reubicación, con innovación tecnológica de 50 T/H de la empresa fábrica Conservas Urano S.A. – Planta Chimbote, ubicada en Jr. Tacna N° 380, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, hacia la planta de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 140 T/H de Pesquera Diamante S.A. - Planta Supe, ubicada en avenida La Marina N° 400 de la zona industrial, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento Lima, esta última acumularía una capacidad unificada de 190 T/H, para procesamiento de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado*";

2. Posteriormente, a través de la Carta PD-GOP-CA-034-25 con Hoja de Trámite N° 00041904-2025-1 de fecha 02 de junio de 2025, la administrada solicitó el desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00105-2025-PRODUCE/DGAAMPA, conforme a lo siguiente señaló lo siguiente:

> *"(…)*
> - *Que, como es de su conocimiento, con fecha (*) interpusimos ante su Dirección un recurso de reconsideración contra la RD N° 000105-2025-PRODUCE/DGAAMPA.*
>
> *No obstante, al ser acorde a nuestros intereses, a través de la presente nos DESISTIMOS DEL CITADO PROCEDIMIENTO y, por tanto, solicitamos dar por culminado el mismo, según lo establecido en los artículos 197° y 200.1 del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*
>
> *(…)*";

3. Cabe señalar previamente que el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (…), es requerido poder especial indicando*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: IMBKX8MO

expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad";

4. Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado por el señor Guido Medina Torres, con poderes inscritos en calidad de Apoderado General de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento N° C00059 de la Partida Electrónica N° 11412376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima;

5. De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

6. Asimismo, el artículo 200 del citado del TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

> *"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*
>
> *(…)*
>
> *200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y -señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
>
> *200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*
>
> *200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
>
> *200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (…)".*

7. De la revisión de la Carta PD-GOP-CA-034-25 con Hoja de Trámite N° 00041904-2025-1, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento a la solicitud iniciada a través de la Carta PD-GOP-CA-032-25 con Hoja de Trámite N° 00041904-2025-E; referida al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00105-2025-PRODUCE/DGAAMPA; señalando expresamente que se desiste del procedimiento iniciado mediante el recurso planteado, en concordancia con lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

8. Adicionalmente, el referido desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales;

9. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento formulado por la administrada a través de la Carta PD-GOP-CA-034-25 con Hoja de Trámite N° 00041904-2025-1, respecto del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00105-2025-PRODUCE/DGAAMPA mediante la Carta PD-GOP-CA-032-25 con Hoja de Trámite N° 00041904-2025-E; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: IMBKX8MO

10. Estando a lo señalado en el Informe Legal Nº 00000009-2025-GVERGARA de la Dirección de Gestión Ambiental; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento formulado por la administrada a través de la Carta PD-GOP-CA-034-25 con Hoja de Trámite N° 00041904-2025-1, respecto del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00105-2025-PRODUCE/DGAAMPA, y, en consecuencia, dar por concluida la solicitud iniciada mediante la Carta PD-GOP-CA-032-25 con Hoja de Trámite N° 00041904-2025-E, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/06 18:35:38-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: IMBKX8MO

Visado por VELARDE ARAUJO Ana Luisa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/06 18:33:07-0500